Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de octubre de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador Fiscal en su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las presentes actuaciones el Juzgado en lo Civil y Comercial Federal n° 4, al que se remitirán por intermedio de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial Federal. Hágase saber Juzgado Nacional en lo Comercial n° 24.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e:

–I–

La Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala I, y el Juzgado Nacional en lo Comercial nº 24 discrepan sobre la competencia para entender en esta acción de *habeas data* (v. fs. 29, 44, 54 y 58 del expediente digital).

La cámara federal confirmó la declinatoria fundada en que la petición se relaciona con la actividad privada de la empresa y atañe a información recopilada por ella y no a su eventual incorporación a un archivo de datos público nacional o interconectado. Sumó a ello que no se cuestiona el ejercicio del poder de policía financiero del Banco Central de la República y que la jurisdicción federal es excepcional y limitada, lo que impide su extensión por vía analógica (v. fs. 29, 36 y 44).

Por su parte, el juez comercial rechazó la radicación basado en que el actor pretende la supresión o rectificación de informes obrantes en redes virtuales interjurisdiccionales, aspecto que compete al fuero de excepción –art. 36, inc. b), ley 25.326– (fs. 54).

Devuelto el proceso a sede federal, el juez de grado reiteró su parecer y lo elevó al Tribunal invocando el antecedente de Fallos: 341:611, "José Mármol" (fs. 58 y 61)

En ese estado, se corrió vista a esta Procuración General (cf. fs. 62).

–II–

Si bien la cuestión no ha sido debidamente trabada, ya que la cámara contendiente no tuvo oportunidad de expresar si sostiene o no su postura, razones de economía procesal y de buena administración de justicia aconsejan que esa Corte ejerza la facultad del artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/1958 y se

expida sobre el asunto (cf. Fallos: 327:269, "Gutiérrez"; 330:41, "Ciancio"; 340:793, "N., J. A", entre otros).

–III–

Surge de los hechos de la demanda, a los que cabe estar para resolver estas contiendas (ver Fallos: 340:406, "Díaz"), que el actor pretende tomar conocimiento –en forma total y completa– de la información sobre su persona que figura en las bases de datos de Garbarino SAICEL (personal y crediticia, historial, productos y servicios contratados, deudas, origen, detalle, fuentes de obtención de los datos, su eventual cesión a terceros, condiciones, finalidad y destino del acopio, etc.). Refiere que la demandada no contestó en debida forma la intimación cursada para que proveyera esa información (especialmente la vinculada con una supuesta deuda en mora con la empresa, de la que habría tomado conocimiento a través de internet al efectuar una consulta sobre un préstamo bancario) con lo que le denegó el derecho de acceder a la misma. Requiere, por último, que la accionada proceda a rectificar o suprimir los datos en el caso de error o inexactitud. Funda su derecho, principalmente, en los artículos 43 de la Constitución Nacional; 14, 15 y 36 de la ley 25.326, 15 del decreto 1.558/01, 1100, 1379 y 1380 del Código Civil y Comercial y 4 de la ley 24.240, y en la ley 16.986 y Comunicación BCRA A 7.199/21. Justifica el fuero federal en el artículo 36 de la ley 25.326 y en los antecedentes de Fallos: 328:1252, "Svatzky"; 331:989, "Zeverín"; y 340:39, "Vecchi"; entre muchos otros (fs. 1/15, 16/25 y 30/35).

Sentado ello, entiendo que asiste razón a los Sres. fiscales en cuanto concluyen que el conocimiento del litigio incumbe a la Justicia en lo Civil y Comercial Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfse. fs. 27/28, 41/42 y 49/53).

Y es que, reitero, el actor refirió en su escrito inicial que, al consultar sobre un préstamo bancario, se le informó que no podría concretarse esa operación porque figuraba como deudor moroso de la accionada en bases de datos

obrantes en internet como "Veraz" e "Infoexperto" y en la "Central de Deudores del Sistema Financiero", del Banco Central de la República Argentina, extremos que luego constató. Además, dijo que recibió reiterados llamados telefónicos mediante los cuales se le requería el pago de esa deuda. En ese contexto, explicó que solicitó información a la empresa, sin obtener una respuesta satisfactoria (fs. 1/15; ítem V, "Hechos").

No obstante lo alegado, surge de la carta documento cursada por Garbarino, adjuntada por el actor como prueba documental, que esa compañía reconoció la cesión de la deuda al Fideicomiso Crédito Automático II y la cesión de los datos de morosidad del interesado a Organización Veraz y al Banco Central, en los términos del artículo 26 de la ley 25.326 (cfse. fs. 16 vta.), lo que el actor pidió que se corrobore a través de prueba informativa dirigida a "Equifax Veraz S.A.", "Infoexperto S.A." y Banco Central (fs. 1/15; ítem VIII, "Prueba"; "b, Informativa", 4 a 6).

Por lo expuesto, y más allá de que sólo resulta demandada la firma Garbarino SAICEL, del propio relato del actor y de la documental adjuntada se desprende que solicita que se exhiban los datos recopilados sobre su situación crediticia y que se rectifique o suprima la información inexacta que se encontraría disponible en bases de internet, entre otras, la que gestiona el Banco Central y las que operan sitios de informes comerciales como "Infoexperto S.A." (v. documental, fs. 16/25).

En tales condiciones, el conflicto es análogo al examinado por esa Corte en el antecedente de Fallos: 328:1252, "Svatzky", resuelto por aplicación del artículo 36, inciso b), de la ley 25.326, en cuanto prevé que intervendrá el fuero federal si los datos que se pretende suprimir se hallan en archivos interconectados en redes interjurisdiccionales, nacionales o internacionales (doctrina en los autos CCF 8903/2018/CA1-CS1, "Lehmann Matarás, María Lucila c/ Cohen SA Sociedad de Bolsa s/ hábeas data - art. 43, C.N."; y sus citas, sentencia del 16 de julio de

2019, y CCF 3918/2020/CS1, “Manolia, Gustavo Javier c/ Banco Santander Río SA y otro s/ hábeas data - art. 43, C.N.”. decisión del 4 de febrero de 2021; entre varios otros).

–IV–

Por lo expuesto, en el acotado marco cognoscitivo en que se deciden estos conflictos, estimo que resulta competente para entender en los autos el Juzgado en lo Civil y Comercial Federal n° 4, al que habrá de girarse, a sus efectos.

Buenos Aires, 24 de mayo de 2022.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2022.05.24 09:19:34 -03'00'